

## AUTO No. 03827

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado **N° 2008ER26801** del 01 de julio de 2008, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con Nit 860.531.315-3, por intermedio del señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79.353.638, en calidad de segundo suplente del presidente, representante legal o quien haga sus veces, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 9 N° 97 – 73 Barrio Chico de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá.

Que se llevó a cabo visita el día 18 de febrero de 2009, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en la Carrera 9 N° 97 – 73 en Bogotá, y se emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS522** de fecha 06 de marzo de 2009, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de dos (2) FALSO PIMIENTO“.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que como medida de compensación, el usuario debe consignar el valor **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 482.986.80) M/CTE.**, equivalentes a un total de 3.6 IVP(s) y .972 SLMMLV; y por concepto de Evaluación, y Seguimiento la suma de **VEINTITRES**

Página 1 de 8

**AUTO No. 03827**

**MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900) M/CTE.** De conformidad con la normatividad vigente al momento de la autorización, Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011 y Resolución 5589 de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, profirió **Auto N° 1690** del 23 de julio de 2008, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A con Nit 860.531.315-3, por intermedio del señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79.353.638, , en calidad de segundo suplente del presidente, representante legal o quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, emplazados en espacio público, en la Carrera 9 N° 97 – 73 en Bogotá, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución N° 3563** del 19 de marzo de 2009, autorizó a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A con Nit 860.531.315-3, por intermedio del señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79.353.638, en calidad de segundo suplente del presidente, representante legal o quien haga sus veces, para que efectúe el tratamiento silvicultural de **TALA** de dos (2) FALSO PIMIENTO ubicados en espacio público de la Carrera 9 N° 97 – 73 Barrio Chico de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá

Que igualmente se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, el beneficiario debe cancelar el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 482.986.80) M/CTE., equivalentes a 3.6 IVP(s) y .972 SLMMLV; y por concepto de Evaluación, y Seguimiento la suma de MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.700) M/CTE. De conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2009GTS522 de fecha 06 de marzo de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor JAVIER RUIZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía N° 8.212.513, en calidad de autorizado del Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A con Nit 860.531.315-3. El día 11 de mayo de 2010, quedando constancia de ejecutoria

Página 2 de 8

**AUTO No. 03827**

del 19 de mayo de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 28 de octubre de 2011, en la Carrera 9 N° 97 – 73, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 21812** del 29 de diciembre de 2011, en el que se determinó “(...) Mediante visita de seguimiento silvicultural realizada 28/10/2011, se verifico la tala de dos (2) individuos de la especie falso pimiento, de los cuales uno de ellos no fue objeto de la tala, ubicados en la Carrera 9 N° 97 – 73 Barrio Chico de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá. Autorizados mediante la resolución 3563 de 2009, se adjuntan los comprobantes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, números 742945 y 742946 se realiza reliquidación del árbol talado.”

Que, en el interior del expediente se evidencia los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 3563 del 19 de marzo de 2009, así:

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
742945	\$ 482.986.80	18/05/2010	Resolución 3563 de 2009
742946	\$1.700.00	18/05/2010	Resolución 3563 de 2009

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes*

Página 3 de 8

### **AUTO No. 03827**

**Centros Urbanos.** Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

### **AUTO No. 03827**

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

**AUTO No. 03827**

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta subdirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **SDA-03-2008-1499**, toda vez que fue ejecutado por parte de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A con Nit 860.531.315-3, por intermedio del señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79.353.638, , en calidad de segundo suplente del presidente, o quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 3563 del 19 de marzo de 2009 consecuentemente la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, acreditó los pagos de las obligaciones económicas establecidas como son el pago por concepto de **Compensación bajo el recibo No. 742945 de fecha 18 de mayo de 2010**, por valor de **(\$482.986.80) M/Cte**, así mismo, se evidenció el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento bajo el **recibo No.742946 de fecha 18 de mayo de 2010**, por valor de **(\$1.700) M/Cte**. Lo anterior a folios 16 y 17 del expediente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2008-1499**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2008-1499** al grupo de expedientes de la secretaria Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda su archivo definitivo.



**AUTO No. 03827**

**ARTÍCULO SEGUNDO.COMUNICAR** la presente actuación al representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A con Nit 860.531.315-3, o quien haga sus veces en **Calle 119 No. 14 A – 25 Of 303 Barrio Unicentro de esta Ciudad.**

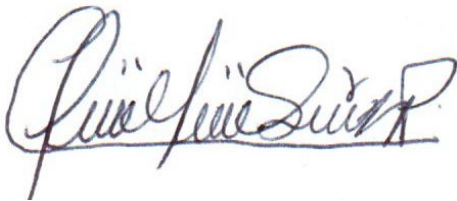
**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente conforme a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

NIDIA ESTEFANIA MUÑOZ CASTILLO	C.C: 1030641690	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170656 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/05/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/07/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03827**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

31/10/2017